



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA – DIANA MARÍA DÍAZ ORTIZ
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
RADICADO	05001 33 33 034 2021 00144 00
RADICADO ACUMULADO	05001 33 33 025 2021 00165 00
DECISIÓN	AUTO QUE ADICIONA Y ACLARA

1. Encontrándose pendiente de proferir Sentencia de tutela sobre la acción constitucional identificada con el número de radicado 05 001 33 33 025 00165 00, y con base en el incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CSC**, respecto del auto proferido por el Despacho el pasado **28 de mayo de 2021** a través del cual se le ordenó notificar los terceros interesados, así:

"PRIMERO. Acumular la acción de tutela con radicado N° 05001333302520210016500 presentada por la señora Diana María Díaz Ortiz al expediente N° 05001333303420210014400, en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, se ADMITE la presente SOLICITUD DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC formulada por Diana María Díaz Ortiz.

La anterior decisión deberá ser notificada por la CNSC a todos los concursantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 34112 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la Convocatoria N° 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que intervengan en el trámite tutelar dentro de las 5 horas a partir del recibo si así lo estiman pertinente con relación a la tutela acumulada.

Se le asigna la carga de COMUNICAR de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en consideración que es la entidad administradora y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la Convocatoria N° 433 de 2016 tendiente a proveer el cargo de Defensor de Familia Grado 17 con Código 2125, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio, del que acepta la acumulación, así como de esta providencia y del escrito de tutela interpuesto por Diana María Díaz Ortiz en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término." Subraya fuera de texto

En vista de que la entidad convocada por pasiva no allegó prueba de la correcta notificación de lo ordenado a los terceros interesados con relación a la

tutela 05001333302520210016500, advierte el Despacho la necesidad de desacumular la acción de tutela interpuesta por la señora Diana María Díaz Ortiz, bajo el radicado 05 001 33 33 025 00165 00, del expediente 05 001 33 33 034 2021 00144 00 y asignarle un nuevo número de radicado, lo anterior con el fin de evitar posibles nulidades frente al trámite impartido, pues la sentencia de tutela 05001333303420210014400 debe ser notificada el día 01 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DESACUMULAR la acción de tutela elevada por la señora Diana María Díaz Ortiz, bajo el radicado 05 001 33 33 025 00165 00 del expediente 05 001 33 33 034 2021 00144 00, y en su lugar asignarle un nuevo número de radicado independiente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados y a los representantes legales de las entidades accionadas, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.¹, en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe638fa091b4b785c00f6edd06c9fdb52fb17229d1c74db9b4830a
9743bcd4e1

Documento generado en 01/06/2021 04:50:47 PM

¹ Entre otros, el Acuerdo PCSJA 20-11632 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 21-3 de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**